



*Libertad y Orden*  
*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO-ANTIOQUIA**

**Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2020 00212 00</b>
<b>Demandante</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN BASILIO P.H.
<b>Demandado</b>	JOHN HENRY FAJARDO SANCHEZ
<b>Asunto</b>	EMBARGO MUEBLES Y ENSERES

Se incorpora la guía No. YG259033389CO De la empresa de mensajería donde se constata que la citación fue recibida por el demandado.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a decretar el embargo y secuestro de los muebles y enseres que posee el demandado y se encuentren en el inmueble ubicado en la Avenida 31 No. 65-93, casa interior 0021 Conjunto Residencial Mirador de San Basilio del Municipio de Bello y que sean propiedad del demandado con las limitaciones expresas del artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso. Para esta diligencia se comisiona al ALCALDE del Municipio de Bello, a quien se le da amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo. Se limita el embargo a la suma de \$6.000.000.00

**CUMPLASE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**



*Libertad y Orden*  
*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO – ANTIOQUIA**

**Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**  
**Despacho. 2511**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE ORALIDAD DE BELLO HACE SABER**

**AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA.**

Que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 2020 00212 00, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN BASILIO P.H. Nit. 900.085.971-6, contra **JOHN HENRY FAJARDO SANCHEZ C.C. 91.012.344**, por auto de la fecha se ordenó el embargo y secuestro de los muebles y enseres, propiedad de la demandada y que se encuentran en el inmueble ubicado en la Avenida 31 No. 65-93, casa interior 0021 Conjunto Residencial Mirador de San Basilio del Municipio de Bello, con las limitaciones expresas del artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso. Se limita el embargo a la suma de \$6.000.000.00.

Para esta diligencia se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem. Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada Francy Elena Muñoz Betancur, quien se identifica con la T.P. 235.722 del C. S de la J.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)